

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PEDIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1899)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se establece el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, y, en su consecuencia, el ejercicio de los presupuestos generales tendrá principio el día 1.º de Enero, y término el 31 de Diciembre de cada año.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo período de ejercicio que el párrafo anterior señala á los presupuestos generales.

Art. 2.º Los presupuestos de gastos é ingresos del Estado declarados vigentes para el año económico actual de 1899 á 1900, con arreglo al art. 85 de la Constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 30 de Junio último, dejarán de regir el día 1.º de Enero inmediato, realizándose todas las operaciones de liquidación y cierre del ejercicio en 31 de Diciembre. A este efecto, se entenderán reducidos, por regla general, todos los créditos al 50 por 100 de su importe anual.

Respecto de aquellos créditos del presupuesto de gastos destinados á material, cuya inversión no sea posible ajustar á dozavas partes, por referirse á servicios que se ejecutan de una sola vez, ó por usarse en las épocas propias para los acopios, ó por su carácter imprevisto y eventual, se entenderá autorizado lo invertido, pero se acompañará á la cuenta



del presupuesto la justificación de la excepción, que habrá de ser aprobada por el Consejo de Ministros, dando cuenta de sus acuerdos á las Cortes.

Art. 3.º Los repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos necesarios para la imposición y cobranza de las contribuciones é impuestos hechos y aprobados para el año económico actual, con las modificaciones á que den lugar los acuerdos de las Cortes, se prorrogarán ó se formarán para el próximo presupuesto de 1900, señalándose por el Ministerio de Hacienda la fecha de vencimiento é ingreso durante dicho año de aquellos impuestos que se cobran de una vez, y cuyos valores correspondientes á todo el año resulten ya realizados en el semestre actual. Para el presupuesto del año 1901 y sucesivos, se hará por la Administración oportunamente el señalamiento de las épocas ó fechas en que dichos servicios deban realizarse.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda presentará, antes del día 1.º de Mayo de cada año, el proyecto de presupuestos generales del Estado para el año siguiente, si las Cortes estuviesen abiertas y el Congreso de los Diputados constituido definitivamente. En el caso de no estarlo le presentará en la primera sesión que después de la expresada fecha celebre dicho Cuerpo Colegislador en la plenitud de sus facultades legislativas, con arreglo á lo dispuesto en su reglamento y en la Constitución de la Monarquía. Todos los documentos de que se componga, con la sola excepción de los estados detallados de los gastos y servicios, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean convenientes para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta ley.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación hará extensivo á los presupuestos provinciales y municipales el régimen que establece esta ley, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde*.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presenté vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día de la promulgación de esta ley se establece un impuesto de 100 pesetas por igual cantidad de kilogramos de peso neto sobre la fabricación en la Península é islas Baleares de la achicoria tostada ó molida y sobre la de las demás sustancias con que se imite el café ó el té, cualquiera que sea el destino ó aplicación que se pretenda dar á aquellas.

Art. 2.º A la importación en la Península é islas Baleares de las mercancías comprendidas en el artículo anterior se cobrarán en las Aduanas, por todos conceptos, las cuotas que respectivamente señale el Arancel.

Art. 3.º Las expresadas mercancías no podrán salir de las fábricas, ni circular, sino en paquetes ó envases sobre los que se haya colocado una precinta que represente el pago del impuesto con arreglo al peso neto que contenga cada uno.

En forma análoga, que determinará el reglamento, se precintarán los paquetes que se despachen en las Aduanas.

Art. 4.º Los paquetes y envases con que se entreguen á la circulación y venta la achicoria tostada ó molida y demás sustancias que imitan al café y al té deberán conservar la precinta á que se refiere el artículo anterior, y llevar una etiqueta que exprese el nombre propio y verdadero de aquellos productos.

Art. 5.º Se concede el plazo de treinta días, contados desde el día de la publicación de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, para que los fabricantes y comerciantes de los artículos sujetos al impuesto puedan legalizar sus existencias mediante la colocación de las precintas correspondientes en los paquetes que los contengan; en el concepto de que, pasado dicho plazo, las existencias que se encuentren sin los requisitos legales quedarán comprendidas en las disposiciones del art. 6.º de esta ley.

Art. 6.º La achicoria tostada ó molida, y los demás sucedáneos del café y del té, que se encuentren fuera de las fábricas sin las condiciones establecidas por la presente ley y por el reglamento que se dicte para su ejecución, se considerarán como de procedencia ilegal, y quedarán sometidos á las penalidades que establezcan las disposiciones que estén en vigor para castigar los delitos de defraudación.

Art. 7.º La falsificación ó la suplantación de las precintas propias de los envases de que se trata, se castigará también administrativamente en la forma que determinen las disposiciones vigentes sobre delitos de defraudación, y además con las penas que establezca el Código para aquellos delitos.

Art. 8.º Queda expresamente prohibida la expendición, bajo los nombres de café ó de té, de la achicoria tostada ó molida, y de las demás sustancias que se mencionan en esta ley, como también su mezcla con cualquiera de aquellos artículos.

Art. 9.º En lo sucesivo, toda persona ó Sociedad que quiera dedicarse á la preparacion de dichas sustancias, necesitará para ello un permiso expreso de la Administracion.

Los fabricantes que preparen cualquiera de estos productos sin haber obtenido el citado permiso, incurrirán en el delito de defraudacion.

Art. 10. La recaudacion por venta de las precintas que se establecen en el art. 3.º, se considerará como producto de la renta de Aduanas.

Art. 11. El Ministro de Hacienda dictará los reglamentos y demás disposiciones que exija el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde*.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1899 á 900: uno de un millon de pesetas concedido á la Seccion 6.ª, «Ministerio de la Gobernacion» por Real decreto de 7 de Septiembre último, para los gastos originados y que se originen con motivo de la peste levantina en Portugal, así como á los que se produzcan para prevenir y extinguir las demás enfermedades; otro de 300.000 autorizado por Real decreto de 10 de Octubre último á la Seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda», para los gastos que ocasione la renovacion de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior; otro de 150.000 pesetas otorgado en dicha última fecha á la Seccion 7.ª, «Ministerio de Fomento», con destino á la adquisicion de aparatos para

la vision del eclipse de sol del año de 1900; y, finalmente, el de 870.000 fijadas en el Real decreto de 24 de Octubre al último de los referidos Ministerios para gastos de la Exposicion de París del año próximo.

Art. 2.º El importe en junto de 2 320.000 pesetas á que ascienden los expresados cuatro créditos extraordinarios, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde*.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 35 000 pesetas al cap. 5.º, art. 3.º, «Alquileres y obras», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Seccion 6.ª, «Ministerio de la Gobernacion», del corriente año económico 1899 á 900.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde*.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: Publicados con carácter oficial, en virtud del Real decreto de 16 de Junio último, los resultados provisionales del censo de poblacion de 31 de Diciembre de 1897, no cabe dilatar su aplicacion al señalamiento de

nuevos cupos de consumos, porque mientras hay pueblos donde, por haber disminuído el número de habitantes desde 1887, los actuales encabezamientos resultan excesivos y onerosos, en otros son reducidos y deficientes á causa de haber aumentado la poblacion, no percibiendo el Tesoro la cantidad que debiera por el impuesto de consumos.

A fin de apreciar con la posible exactitud la capacidad tributaria de cada pueblo para fijar equitativamente los nuevos cupos, se han tenido en cuenta las diferentes circunstancias que influyen en la prosperidad de cada poblacion, apreciando singularmente la situacion económica de los Ayuntamientos, la riqueza del suelo, la importancia de la fabricacion, de la minería y del comercio; la facilidad de comunicaciones, los medios empleados para cubrir el cupo de consumos y su resultado. Esta multiplicidad de datos y las innumerables operaciones que ha sido preciso realizar para la fijacion de los nuevos cupos, son la causa de que este señalamiento no pudiera hacerse oportunamente para que comenzase á regir en 1.º de Julio último.

Entiende el Ministro que suscribe que no puede dilatarse por más tiempo sin notable agravio para los pueblos en unos casos y sin grave perjuicio para el Tesoro en otros; y cree, por lo tanto, que deben los nuevos cupos aplicarse desde 1.º de Enero próximo, aunque con carácter provisional, como el censo, y sujetos, por consiguiente, á las alteraciones que en éste haga el Instituto Geográfico y Estadístico á consecuencia de los trabajos de rectificacion que actualmente practica para la publicacion del censo definitivo, y á la depuracion de las distancias que median entre el mayor núcleo de poblacion y las demás entidades que existen en los pueblos cuya poblacion está diseminada.

La aplicacion del censo de 1897 al impuesto de consumos no ha de influir por ahora en los encabezamientos voluntarios, porque la Administracion ha fijado su importe sin más limitacion que la de no exceder el gravamen por cada habitante del tipo mayor establecido en el reglamento vigente, y á no ser por una medida legislativa, no podrían sufrir alteracion los precios de los contratos actuales hasta el día de su terminacion.

Pero si ha de influir de un modo importante en los encabezamientos obligatorios, aunque sin producir dificultades, porque si el medio con que se cubren los cupos de consumos es el reparto vecinal, bastará autorizar á los Ayuntamientos para que aumenten ó disminuyan las cuotas individuales desde 1.º de Enero próximo en la proporcion en que resulten aumentados ó disminuídos los encabe-

zamientos actuales; y si el medio adoptado es la administracion municipal ó el arriendo á venta libre ó con la facultad de la exclusiva en las ventas, ó bien el de los conciertos gremiales, bastará también autorizar á los Ayuntamientos que en tales casos se hallen para que repartan la diferencia que resulte entre el nuevo cupo y los productos de la administracion directa del impuesto ó el precio de los contratos celebrados y que deban respetarse hasta su terminacion.

Por último, si con arreglo á la poblacion de hecho que resulte del censo de 1897, debiera contribuir algún pueblo con sujecion á una base superior ó inferior á aquella por la que actualmente contribuye, y tuviese arrendado el impuesto, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato en la proporcion en que aumenten ó disminuyan los derechos de las tarifas, sin rescindir el contrato, pues este caso debe estar previsto en los pliegos de condiciones que sirvieron de base para celebrar las subastas.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter el siguiente proyecto de decreto á la aprobacion de V. M.

Madrid 28 de Noviembre de 1899.—SEÑOR RA: A L. R. P. de V. M., *Raimundo F. Villaverde*.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupos de consumos que deben señalarse en cumplimiento del art. 251 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 para aplicar los resultados provisionales del censo de poblacion de 31 de Diciembre de 1897 á las poblaciones menores de 30.000 habitantes, comenzarán á regir desde 1.º de Enero de 1900.

Art. 2.º Se autoriza á los Municipios que para cubrir el importe de los actuales cupos utilicen los medios de la administracion directa, el arriendo á venta libre ó con la facultad de la exclusiva en las ventas ó los conciertos gremiales, para que repartan la diferencia que exista entre el nuevo cupo y los productos que obtengan por cualquiera de los medios expresados.

Si con arreglo á la poblacion de hecho que resulte del censo de 31 de Diciembre de 1897 debiese algún pueblo contribuir con sujecion á una base superior ó inferior á aquella por la cual hoy contribuye, y tuviese arrendado el impuesto de consumos, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, sin rescindir

éste, en la proporción en que aumenten ó disminuyan los derechos que hayan de cobrarse.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda cuidará de que se apliquen oportunamente los resultados provisionales del censo de 31 de Diciembre de 1897 al señalamiento de los cupos de consumos para las capitales de provincia, poblaciones mayores de 30.000 almas y puerto de Vigo.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde.*

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1899.)

## Ministerio de Hacienda.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones en que los Administradores de Hacienda en las provincias de Alava y Granada exponen la conveniencia de que, como se ha verificado en años anteriores, se prorrogue hasta el 31 de Diciembre próximo el período de recaudación voluntaria de las cédulas personales del presente ejercicio económico.

Resultando que, según informan dichas dependencias, la concesión de la prórroga que solicitan será beneficiosa para los intereses del Tesoro público, porque facilitando á los contribuyentes, que por diversas causas no han podido proveerse de cédula personal, los medios de adquirirla sin los recargos de penalidad, se les alentará á que se apresuren á adquirirla:

Considerando que, aparte de lo atendibles que son las razones expuestas por dichos funcionarios, conviene que se regularice en lo posible la marcha de este servicio, fijando un plazo definitivo para que la recaudación termine al mismo tiempo en todas las provincias; y

Considerando en cuanto á las en que se encuentran arrendadas la administración y cobranza del impuesto, que debe esperarse á que los contratistas lo soliciten con arreglo á lo estipulado en los pliegos de condiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se entienda prorrogado hasta el día *treinta y uno* de Diciembre próximo venidero el período de recaudación voluntaria de las cédulas personales para todas las provincias del Reino en que no se halle arrendada la administración y cobranza de este impuesto, y autorizar á esa Dirección general para conceder las que en lo sucesivo puedan solicitar las Administraciones de Hacienda á nombre de los arrendatarios del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1899.—*Villaverde.*—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del 30 de Noviembre de 1899.)

## Sección cuarta.

Núm. 2.657.

### SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA **AUDIENCIA TERRITORIAL** DE **VALLADOLID.**

Lista de los señores Diputados provinciales que reúnen la cualidad de Letrados.

- D. Miguel Samaniego  
» Santos Vallejo García  
» Enrique Alonso Rodríguez  
» José Samaniego Gordo  
» Eugenio María Vela  
» Juan Martínez Cabezas  
» Francisco Rico Moya  
» Felipe Fernández Vicario  
» Moisés Flores Alonso  
» Marceliano Bueno González  
» José Gutiérrez Díez  
» Ramón Sanz Montes  
» Trifón Burgoa de Pedro

Cuya lista se inserta de orden del Exce-lentísimo Sr. Presidente del Tribunal Contencioso administrativo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos de los artículos 37 y 38 del Reglamento de lo Contencioso administrativo.

Valladolid 2 de Diciembre de 1899.—*Rafael Bermejo.*

Núm. 2.570.

### Ayuntamiento constitucional de Geria.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre de actual ejercicio, formado por el Secretario que suscribe, de conformidad á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

MES DE JULIO.

Día 1.º—Sesión inaugural.—Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina de D. Marcial Olmedo Lancho, se procedió á la elección de Alcalde y Regidor

Síndico, de conformidad á lo consignado en el artículo 54 de la ley Municipal, y una vez terminadas las votaciones necesarias á este fin se leyó el resultado que fué el siguiente:

Alcalde-Presidente, D. Emilio Gonzalez Alonso.—Regidor Síndico, D. Luis Viana Lancho.—Regidor primero, D. Filiberto Lozano Ortega.—Idem segundo, D. José Casado.—Idem tercero, D. Marcial Olmedo.—Idem cuarto, D. Mariano del Caño Cano.—Idem quinto, D. Marciano Sanchez Lancho.

Habiendo tomado posesion de sus cargos, se fijó el número de sesiones ordinarias que ha de celebrar la Corporacion en una semanal, señalando el Miércoles á las diez de la mañana.

Día 5.—Ordinaria.—Presidente D. Emilio Gonzalez.—Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió á fijar el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporacion y verificar los nombramientos de los individuos que habrán de constituir las, habiéndose obtenido el resultado siguiente: Para la de Presupuestos y Cuentas D. Emilio Gonzalez, D. Filiberto Lozano y D. Marcial Olmedo, para la de Instruccion pública, Policia sanitaria, urbana y rural y Obras á D. Luis Viana, D. José Casado y don Mariano del Caño; para la de Repartimientos de todas clases al Sr. Presidente, D. Mariano Sanchez y D. Marcial Olmedo; para reparacion de caminos, á D. Luis Viana; para bagajes y alojamientos á D. Marciano Sanchez; para representar al Ayuntamiento en la Junta de primera enseñanza á D. Filiberto Lozano.

Se acordó continúen en sus respectivos cargos los depositarios municipal y del Pósito.

Día 12.—Ordinaria.—Presidente D. Emilio Gonzalez.

Después de leída y aprobada el acta anterior se leyó un decreto publicado en el BOLETIN del día 6 en el cual el Gobierno señala los impuestos y recargos establecidos, interin se aprueban los presupuestos generales del Estado.

Se hizo saber á la Corporacion el cupo de contingente carcelario que ha correspondido á este pueblo para el actual ejercicio según consta en la relacion publicada por el Ayuntamiento de Valladolid en el BOLETIN del día once del corriente.

Se dió cuenta de una circular del señor Gobernador, ya contestada, en la que pide nota del nombre del Agente del Ayuntamiento en la Capital y clase de asuntos que le están encomendados. La Corporacion acordó quedar enterada, y se levantó la sesion por no haber otros asuntos de interés que discutir.

Día 15.—Extraordinaria.—Presidente don Emilio Gonzalez. Aprobada que fué el acta de la anterior, se dió lectura á una carta dirigida al Sr. Presidente por D. Angel Chamorro Ro-

driguez y su hijo D. José María Chamorro y Sedano (domiciliados) Agentes de negocios matriculados en la Capital de esta provincia, ofreciendo sus servicios en concepto de tales para representar los derechos del Ayuntamiento en los asuntos que se les confien, y siendo satisfactorias las noticias que de la competencia y conducta de ambos tiene la Corporacion, tratándose de un gasto reproductivo por las economías que produce al fondo municipal, se acordó unánimemente revocar el último apoderamiento y nombrar Agentes del Municipio á los referidos señores para que ya en mancomun ó cada uno de por sí gestionen cuantos asuntos se les confien en todos los ramos, incluso el cobro de los intereses que devenguen las láminas ú otros créditos á favor de la municipalidad, y realicen toda clase de pagos que se les ordenen.

También se acordó que lo deliberado subsista individualmente mientras no se modifique por otro acuerdo posterior, y que de esta acta se facilite á los nombrados certificacion duplicada para que acrediten su personalidad.

Día 19.—Ordinaria.—Presidencia de don Emilio Gonzalez.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y á continuacion se dió cuenta de varias circulares y decretos publicados en los BOLETINES OFICIALES, acordando la Corporacion quedar enterada.

Día 26.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y á continuacion se leyó una circular del Sr. Gobernador Civil en que recuerda á los Ayuntamientos la obligacion que tienen de presentarse el día 1.º de Agosto en la Caja de la Zona militar á fin de verificar el ingreso en la misma de los mozos pertenecientes al actual reemplazo, ya soldados ó condicionales, con arreglo á lo que preceptúa el art. 144 de la ley de Reclutamiento vigente. Enterada la Corporacion acordó nombrar comisionado para llevar á cabo dichas operaciones al infrascrito Secretario.

Se dió lectura á una circular del Sr. Delegado de Hacienda en la que pide á los Ayuntamientos datos sobre el número de habitantes de hecho y de derecho que existen en cada pueblo con objeto de fijar el cupo de consumos que les corresponden; enterada la Corporacion acordó sean remitidos inmediatamente dichos datos á la referida oficina.

También se dió cuenta de las órdenes y contra órdenes recibidas de la Administracion de Hacienda respecto á la manera de formar los repartimientos de contribucion y demás documentos tributarios, lo que ocasionaba grandes entorpecimientos y retraso en la ultimacion de dichas operaciones, la Corporacion acordó quedar enterada.

## MES DE AGOSTO.

Día 2.—Ordinaria.—Presidente, D. Emilio Gonzalez.

Dicho señor presentó al Ayuntamiento una lámina de inscripción intrasferible entregada por D. Angel Chamorro en 1.º del actual, señalada con el número de orden 1.421, su capital nominal 43.647'50 pesetas con un interés anual de 1.745'90 la cual había sido canejada en virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de Marzo último por las que antes poseía este Municipio. Enterada la Corporación por unanimidad acordó, que dicha lamina, con las formalidades de ley, se deposite en el arca de fondos, de donde únicamente será extraída cuando sea necesaria su presentación para hacer efectivos los intereses que devengue.

Seguidamente y en virtud de no haberse resuelto cosa alguna sobre el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio, á pesar del tiempo trascurrido desde que se presentó á la aprobación del Sr. Gobernador, se acordó practicar alguna gestión cerca de esta superior autoridad á fin de que aprobado ó sin aprobar, sea devuelto al Ayuntamiento con objeto de legalizar la situación económica del Municipio.

Día 9.—Ordinaria.—Presidente, D. Emilio Gonzalez.

Después de leída y aprobada el acta anterior, se procedió, con arreglo á lo prevenido en el art. 64 y siguientes de la ley Municipal á la formación de secciones de las cuales habrán de extraerse los Vocales que en unión del Ayuntamiento formen la Junta municipal en el ejercicio de 1899-1900, y una vez ultimadas las listas se expusieron al público por ocho días á fin de que fuesen examinadas por cuantos vecinos lo desearán.

A continuación se leyó una circular del Sr. Gobernador en la que ordena á los Ayuntamientos recojan las láminas de Propios que obren en poder de los Agentes, y se custodien en las arcas municipales, dando cuenta de haberlo verificado. La Corporación acordó quedar enterada, y que se cumplimente lo mandado en la referida circular.

Día 16.—Ordinaria.—Presidente, D. Emilio Gonzalez.

Terminada la lectura y aprobación del acta anterior, yo el infrascrito Secretario, leí un oficio del Sr. Gobernador civil, adjunto al cual devuelve á este Ayuntamiento el presupuesto ordinario á fin de que subsanen algunos defectos, siendo uno de ellos el haber consignado en el capítulo octavo de ingresos la existencia que resultó en 31 de Diciembre con la cual manda se forme un presupuesto adicional.

Hallándose sobre la mesa el ordinario reformado ya por la Comisión, los Sres. Conce-

jales observaron de su examen, que las enmiendas practicadas correspondían fielmente á los reparos puestos por el Sr. Gobernador, con cuyo motivo abrigaban la seguridad de que sería aprobado definitivamente.

A continuación examinaron detenidamente el presupuesto adicional que también se hallaba terminado, y encontrándole arreglado á las disposiciones vigentes y necesidades del Municipio, le prestaron su aprobación, acordando se exponga al público por quince días á los efectos prevenidos en la ley Municipal.

Día 23.—Extraordinaria.—Presidente, don Emilio Gonzalez.

Habiendo sido anunciada esta sesión por medio de bandos, edictos y demás formas que la ley previene, á presencia de los circunstancias que tuvieron á bien concurrir, y cubiertas las demás formalidades reglamentarias, se procedió á extraer las bolas contenidas en el globo, después de removerle convenientemente, obteniéndose el resultado que á continuación se expresa: 1.ª Sección, D. Saturnino Ortega Casares, D. Pedro Lancho Mongil, don Saturnino Olmedo Fernandez.—2.ª Sección, D. Simon Mongil Noguero, D. Julio Mongil Fernandez.—3.ª Sección, D. Aurelio Mongil Alonso, D. Rafael Herrero Alonso.

Cuyo total de siete asociados es el correspondiente á siete Concejales de que consta este Ayuntamiento según la escala del art. 35 de la ley, y que deben nombrarse con sujeción á la misma.

La Corporación acordó se publique este resultado inmediatamente, y se participe por cédula á los designados, con lo cual se dió por terminado el acto.

Día 30.—Ordinaria.—Presidente, D. Emilio Gonzalez.

Después de leer y aprobar el acta de la anterior, el Sr. Presidente pidió permiso al Ayuntamiento para ausentarse por espacio de doce días con objeto de tomar las aguas de Ledesma que le habían sido prescritas á fin de restablecer su quebrantada salud. La Corporación le concedió dicho permiso nombrando para sustituirle durante su ausencia al Regidor 1.º D. Filiberto Lozano, y acordando que todo se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil con arreglo á lo prescrito en el art. 117 de la ley Municipal.

A continuación el Sr. Presidente dió cuenta de las gestiones practicadas por esta Alcaldía en unión de las de Velliza y Matilla de los Caños á fin de conseguir que el tranvía eléctrico, en proyecto de Valladolid á Tordesillas, toque en estos tres pueblos, dirigiéndose por el camino de Toro, con lo cual adquirirían nueva vida y la empresa mayores rendimientos que por el camino real.

La Corporacion aprobó dichas gestiones, acordando no perder de vista este asunto de de tan vital interés para la localidad.

MES DE SEPTIEMBRE.

Día 6.—Ordinaria.—Presidente, D. Filiberto Lozano.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y á continuacion se dió cuenta de varias circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, acordando la Corporacion quedar enterada, y no habiendo asuntos de interés que discutir el Sr. Presidente levantó la sesion.

Día 13.—Ordinaria.—Presidente, D. Emilio Gonzalez.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y la distribucion de fondos para el mes actual que se hallaba sobre la mesa.

Acto seguido se dió cuenta al Ayuntamiento de haber sido devuelto á esta Alcaldía aprobado por el Sr. Gobernador, el presupuesto ordinario para el ejercicio corriente, y que á continuacion se mandaria para su aprobacion por aquella superior autoridad el adicional para el ejercicio ampliado de 1898-1899, con lo que la situacion económica del Municipio quedaria completamente normalizada. El Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Inmediatamente se dió lectura á una instancia suscrita por Fermin Casado y Crispulo Gonzalez, en la cual el primero presenta la renuncia de la suerte núm. 54 de este comun de vecinos que venía labrando, y el segundo solicita le sea adjudicada con las mismas condiciones en que la disfrutaba su antiguo llevador. La Corporacion en vista de las razones expuestas por el Fermin, acordó admitirle la renuncia, y que se adjudique al Crispulo Gonzalez, siempre que dé fiador abonado á satisfaccion del Ayuntamiento.

Asimismo se acordó adjudicar á Claudio Alonso Lancho la suerte num. 11 de este comun de vecinos, vacante por renuncia de su antiguo llevador D. José Rodriguez, con las mismas condiciones que al anterior.

Día 20.—Ordinaria.—Presidente, D. Emilio Gonzalez.

Después de leer y aprobar el acta de la anterior, se acordó por unanimidad activar el ingreso de los intereses del Pósito en vista de que los deudores habiendo obtenido concecion demoratoria, se retrasan en pagar las creces y renovar las obligaciones.

Día 27.—Ordinaria.—Presidente, D. Emilio Gonzalez.

Leída y aprobada el acta anterior, el señor Presidente dió cuenta al Ayuntamiento de

haber sido aprobado por el Sr. Gobernador el presupuesto adicional al de 1898 á 1899 con lo que la situacion económica del Municipio queda completamente legalizada, manifestando los señores Concejales su satisfaccion por tan buen resultado.

Se acordó prorrogar por dos años el compromiso de arriendo contraido por D. Marcial Olmedo, de la retura del prado y suerte de la reina. Asimismo se prorrogó por otros cuatro años el que D. Manuel Rojo tiene hecho de dos suertes en el pago de Valdelamadre, en vista de que los dos arrendatarios ofrecen garantías suficientes al pago del canon y demás cargas que gravitan sobre las mismas.

A continuacion el Sr. Presidente expuso: Que hallándose en muy mal estado la pared del Cementerio Católico, que mira al Poniente, á causa de las condiciones de los materiales empleados en su construccion, y el continuo embate de las lluvias y vientos fuertes, era de absoluta necesidad demolerla hasta el cimiento y volverla á levantar de piedra y cal, para que de esa manera pudiera resistir las interperies de los tiempos; más como el Municipio no se encuentra en condiciones de realizar dicha obra por falta de recursos, á fin de llevarla á cabo sin coste para el mismo, proponía á la Corporacion el siguiente proyecto: hacer un llamamiento á los vecinos pudientes, proponiéndoles la construccion de la pared indicada á sus expensas por trozos ó parcelas, á condicion de cederles el terreno lindante á cada trozo construido para sepultura particular de sus familias en propiedad, con sujecion á los reglamentos ú ordenanzas que al efecto se establezcan como existen en otras localidades. Enterados los señores Concejales aprobaron el pensamiento del Sr. Alcalde, y con objeto de realizarle acordaron que la Comision de policia urbana le estudie detenidamente y se encargue de recoger los datos necesarios de la forma en que otras poblaciones administran sus cementerios para utilizar en éste lo que parezca más conveniente y adaptable á las condiciones del pueblo.

Gería 17 de Octubre de 1899.—El Secretario, José Ortega.—V.º B.º El Alcalde, Emilio Gonzalez.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de hoy 18 del indicado mes y año, de que certifico.—El Secretario, José Ortega.

VALLADOLID.—1899.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.